

AUTO FAMILIA: 321
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA – DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS DÍAZ ARADA
MENOR: HANNA SOFÍA OSPINA TANGARIFE
REPRESENTANTE: ARLYN GISELA OSPINA TANGARIFE (MADRE)
RADICADO: 2022-00007-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En este proceso **VERBAL –INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD-** promovida por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación de la menor **H.S.O.T.**, quien a la vez es representada legalmente por su madre la señora **ARLYN GISELA OSPINA TANGARIFE** y en contra del señor **OSCAR ANDRÉS DÍAZ ARANDA**; se decidió mediante proveído No. 279 del 23 de agosto de 2022, tener por NO contestada la demanda ya que se concluyó de acuerdo a los elementos de conocimiento que se tenían, que la respuesta se había allegado de forma extemporánea.

Mediante memorial aportado por la apoderada judicial del demandado DÍAZ ARANDA, expone ciertas circunstancias y anexa elementos que en definitiva llevan a este Despacho a determinar que la notificación realizada al mencionado, solo se concretó el día 15 de julio de 2022 a través de mensaje de datos, lo que conlleva por lo tanto a dejar sin efecto jurídico legal, lo indicado en el auto referenciado No. 279 del 23 de agosto de 2022 y colegir por el contrario, que la respuesta a la demanda **fue presentada dentro de los términos legales correspondientes y se tendrá por contestada.**

En tal norte y una vez aclarado el contexto anterior, se reitera que el día 20 de octubre de dos mil veintidós (2022), a las cuatro de la tarde (4 p.m.) tendrá lugar la audiencia del Art. 372 del C.G.P.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios de parte decretados y su inasistencia injustificada tendrá las consecuencias establecidas en la regla 4ª del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones del demandado y que sean susceptibles de confesión, y para el demandado se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión relacionados en la demanda.

Para culminar y respecto a la petición de la parte demandada en cuanto a que la audiencia se realice en la modalidad virtual, se informa que las diligencias se vienen realizando por el Despacho de tal manera y por lo tanto así se realizarán en el presente caso, salvo pedimento o disposición en contrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6d4a6818863c06d19340f6502047574f679b577d0af88c746c051644f73e69**

Documento generado en 15/09/2022 02:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>